

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 13 MAR 2020
Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por BANCO AGRARIO S.A. por intermedio de apoderado, contra LINA MARCE URREGON FAJARDO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00135-00. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvese a proveer. La Secretaria,

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 13 AGO 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial BANCO AGRARIO S.A. promueve Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía contra LINA MARCE URREGON FAJARDO, con fundamento en el pagare.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem.

En el presente caso se observa que la parte actora tiene su domicilio en la Ciudad de Ciénega Magdalena; desde un sentido jurídico, domicilio es un atributo de personalidad, al consistir en el lugar donde una persona cuenta con una residencia con ánimo real o para permanecer en ella. Siendo importante al fijar la competencia territorial de un tribunal y la legislación que se aplica, pero bien distinto al concepto de residencia que es el lugar donde una persona se encuentra física pero no permanentemente.

Atendiendo a ello se tiene que la demandada LINA MARCE URREGON FAJARDO, tiene su domicilio en el Municipio de Ciénega Magdalena, no obstante, en el acápite de competencia, la parte demandante define como lugar para ello el lugar de cumplimiento de la obligación; que es BARRANQUILLA, por lo que es al Juez de esa municipalidad el que le corresponde conocer del presente proceso y no a este Despacho Judicial.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero. - RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. -Por secretaria envíese la demanda y sus anexos al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Tercero. – Desanótese de los libros radiadores.

Notifíquese y Cúmplase

WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 33	Hoy 14 AGO 2020 DE
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ	
Secretaria	